

Recurso de Revisión: **RR/045/2022/AI**.  
Folio de Solicitud de Información: **281198121000066**.  
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**.  
Comisionada Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán**.

### **Victoria, Tamaulipas, a dos de marzo del dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente **RR/045/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **281198121000066**, presentada ante el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO:  
Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de Información.** El treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se hizo una solicitud de información en la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, en la que se requirió lo siguiente:

- “1.- Nombre del Proveedor o Proveedores Autorizados de Certificaciones que ha usado el sujeto obligado para el timbrado de la Nómina Municipal durante el ejercicio 2021.*
- 2.- Copia de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC durante el ejercicio 2021.*
- 3.- Relación de Nombre y Monto neto de percepciones totales en dinero de todos los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios del periodo de Octubre de 2021 y Noviembre de 2021 en donde se incluya todo lo referente al Capítulo 1000 -Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto- emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Este último puede ser un archivo Excel manipulable en formato de datos abiertos en caso de obrar así en los archivos del sujeto obligado.*
- 4.- Copia de la Nómina timbrada de los meses de octubre y noviembre de 2021 de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos.*
- 5.- Relación de Folios de Comprobantes Fiscales Digitales certificados por el PAC de la nómina de octubre y noviembre de 2021 que ampare el pago de la nómina de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos” (Sic)*

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha trece de enero del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta ante la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando los oficios número: **131/2022**, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Oficial Mayor, mediante el cual comunica emitir una respuesta mediante oficio número **RH00049/2022**, en el que manifiesta lo siguiente:

*“Número de oficio: RH00049/2022  
Fecha: 07 de Enero de 2022  
H. Matamoros, Tamaulipas*

**C.P. HECTOR RAFAEL REINA MASSU  
OFICIAL MAYOR  
PRESENTE.-**

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo y del mismo modo para dar respuesta a su **Oficio 457/2021**, donde solicita información a nuestro departamento por la petición del C. [...], recibida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con **Folio 281198121000066**, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

En lo que refiere a esta dependencia a mi cargo, y derivado del **Artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, notifico a usted que para poder revisar la información que solicita, por el volumen que esta representa nos es imposible presentarla de manera física, es por ello que será necesario acudir a nuestras oficinas ubicadas en calle **sexta S/N Zona Centro**, el día **14 de Enero** del presente año a las **06:00 am** en este departamento de **Recursos Humanos** para la revisión de dicha información, donde será atendido por la **Lic. Claudia Vázquez**

Sin otro particular por el momento reiteramos a ustedes nuestros respetos.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CLAUDIA ELIA MULLER RODRIGUEZ**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS” (Sic y firma legible).**

“**Lugar para llevar a cabo la consulta directa:** Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, ubicada en calle Sexta entre González y Morelos S/N. Segundo Piso, Zona Centro, Matamoros, Tamaulipas, C.P 87300.

**Fecha y hora para llevar a cabo la consulta directa:** viernes 14 de enero en un horario de 06:00 a.m.

En caso de no poder asistir en esa fecha y hora agradecemos nos los comunique al teléfono (868) 8 10 80 00 Ext. 53232 o al correo electrónico [nomina@matamoros.gob.mx](mailto:nomina@matamoros.gob.mx)

**Procedencia de los ajustes razonables solicitados:** La información se pondrá a disposición del solicitante para su consulta directa con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

**Servidores públicos encargados de permitir el acceso a la consulta directa:**  
Nombre: Lic. Claudia Vázquez Flores.

Puesto: Coordinador A

**Contacto:** (868) 8 10 80 00 Ext. 53232

**Correo electrónico:** [nomina@matamoros.gob.mx](mailto:nomina@matamoros.gob.mx)

En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.

**Facilidades y asistencia:** La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Matamoros, misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general de manera controlada, acatando en todo momento las medidas de higiene y seguridad adoptadas por el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas para el ingreso a las instalaciones.

De igual forma, contará con la asistencia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso, con la asesoría técnica que en su caso pudiera requerir.

Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar: con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos a consultar directamente por parte del solicitante, al área la Dirección de Recursos Humanos, permitirán el acceso a la información de forma impresa, bajo la vigilancia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad; lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles ilícitos.

Los servidores públicos encargados de permitir el acceso a la información solicitada, cuentan con credenciales personalizadas expedidas a su favor por Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, las cuales incluyen nombre, cargo y fotografía, mismas que deberán portar en lugar visible en todo momento.

Así también anexó el oficio número **003/2022**, signado por el **Tesorero Municipal**, en el que a manera de respuesta manifiesta lo siguiente:

**“oficio No. 003/2022  
H. Matamoros, Tamaulipas  
04 de Enero de 2022**

**LIC. FABIOLA SELMAIDA GARZA GARCÍA  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE**

Hago referencia a su oficio UT/188/2021 de fecha 30 de Noviembre de 2021, mediante el cual nos solicitan información:

- 1.- Nombre del Proveedor o Proveedores Autorizados de Certificaciones que ha usado el sujeto obligado para el timbrado de la Nómina Municipal durante el ejercicio 2021.
- 2.- Copia de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC durante el ejercicio 2021.
- 3.- Relación de Nombre y Monto neto de percepciones totales en dinero de todos los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios del periodo de Octubre de 2021 y Noviembre de 2021 en donde se incluya todo lo referente al Capítulo 1000 - Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto- emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Este último puede ser un archivo Excel manipulable en formato de datos abiertos en caso de obrar así en los archivos del sujeto obligado.
- 4.- Copia de la Nómina timbrada de los meses de octubre y noviembre de 2021 de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos.
- 5.- Relación de Folios de Comprobantes Fiscales Digitales certificados por el PAC de la nómina de octubre y noviembre de 2021 que ampare el pago de la nómina de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos

Esta Tesorería Municipal le proporciona la información con la cuenta en sus archivos electrónicos, como sigue:

- 1.- Nombre del Proveedor o Proveedores Autorizados de Certificaciones que ha usado el sujeto obligado para el timbrado de la Nómina Municipal durante el ejercicio 2021.  
Consultores Asociados en Soluciones Aplicadas S.A. de C.V.
- 2.- Copia de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC durante el ejercicio 2021. Se anexa copia de factura del servicio mensual, son pagos mensuales por el mismo monto los que se le efectúan al proveedor.
- 3.- Relación de Nombre y Monto neto de percepciones totales en dinero de todos los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios del periodo de Octubre de 2021 y Noviembre de 2021 en donde se incluya todo lo referente al Capítulo 1000 -Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto- emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Este último puede ser un archivo Excel manipulable en formato de datos abiertos en caso de obrar así en los archivos del sujeto obligado. Esta información no compete a esta Tesorería Municipal.
- 4.- Copia de la Nómina timbrada de los meses de octubre y noviembre de 2021 de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos. Esta información no compete a esta Tesorería Municipal.
- 5.- Relación de Folios de Comprobantes Fiscales Digitales certificados por el PAC de la nómina de octubre y noviembre de 2021 que ampare el pago de la nómina de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos. Esta información no compete a esta Tesorería Municipal

Sin otro particular por el momento, me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

**TESORERO MUNICIPAL”  
(Sic y firma legible)**

Anexando la factura a que hace alusión en la respuesta a la pregunta 2.

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de enero del dos mil veintidós, la parte recurrente se manifestó inconforme con la respuesta emitida, por lo que interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

**CUARTO. Turno.** En fecha veinticinco de enero del presente año, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** En fecha veintisiete de enero del año en curso, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. Alegatos.** En fecha nueve de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este órgano garante, anexando una respuesta complementaria, agregando lo siguiente:

*"H. Matamoros a 09 de febrero ele 2022 1  
RECURSO DE REVISION: RR/045/2022/AI  
RECURRENTE:[...]"*

**LIC. ROSALBA IVETTE ROBINSON TERÁN  
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
PRESENTE.-**

**LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE  
TAMAULIPAS  
PRESENTE.-**

*El que suscribe en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, doy contestación a el Recurso Revisión RR/045/2022/ AI, derivado de la solicitud de información 281198121000066, presentado por el C. [...] en los siguientes términos:*

**Acto que se recurre:**

*"Por medio de la presente acudo a interponer recurso de revisión ante el organismo garante toda vez que fueron vulnerados mis derechos constitucionales de acceso a la información reconocidos en la Carta magna en su numeral Sexto. Así mismo invoco la figura de la suplencia de queja toda vez que me encuentro en un estado de indefensión ante la fuerza desproporcionada del Estado. Aprovecho la ocasión para hacer de conocimiento del organismo Garante y del sujeto obligado que tengo discapacidad motriz por lo cual me es imposible acudir a una consulta in situ y solicito que la respuesta sea cargada al servidor del sujeto obligado para ser consultado a través de una liga electrónica."*

**Información solicitada:**

- 1.- Nombre del Proveedor o Proveedores Autorizados de Certificaciones que ha usado el sujeto obligado para el timbrado de la Nómina Municipal durante el ejercicio 2021. 2.- Copia de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC durante el ejercicio 2021. 3.- Relación de Nombre y Monto neto de percepciones totales en dinero de todos los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios del periodo de Octubre de 2021 y Noviembre de 2021 en donde se incluya todo lo referente al Capítulo 1000 –Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el consejo Nacional de Armonización Contable. Este último puede ser un archivo Excel manipulable en formato de datos abiertos en caso de obrar así en los archivos del sujeto obligado. 4.- Copia de la Nómina timbrada de los meses de octubre y noviembre de 2021 de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos. 5. – Relación de Folios de Comprobantes Fiscales Digitales certificados por el PAC de la nómina de octubre y noviembre de 2021 que ampare el pago de la nómina de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos”

**MEDIOS DE PRUEBA**

1. Documental Publica consistente en oficio UT/014/2022 en el cual se notifica a Oficialía Mayor la admisión del recurso de revisión y se le solicita manifieste a lo que su derecho convenga.

2.- Documental Publica consistente en oficios RH0300/ 2022 en donde se anexa DVD con nueve archivos en formato "PDF", los cuales dan respuesta a los solicitado en los puntos 3, 4 Y 5. Los nueve archivos tipo "PDF", contienen la siguiente información:

Nombre del archivo	Cantidad de páginas	Contenido del archivo
Archivo1.pdf	158	Comprobantes fiscales de nómina debidamente timbrados ("nomina timbrada") en el cual se podrán consultar los "Folios de Comprobantes Fiscales Digitales"
Archivo2.pdf	197	
Archivo3.pdf	137	
Archivo4.pdf	109	
Archivo5.pdf	214	
Archivo6.pdf	160	
Archivo7.pdf	209	
Archivo8.pdf	173	
Relación personal.pdf	7	Relación de personal de 284 servidores públicos en el cual se describe: nombre, sueldo mensual y el puesto.

**Nota importante:**

Dado que los archivos que contienen la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, tienen un peso de más de 25 MB; se habilita el siguiente hipervínculo con el objetivo de que pueda consultar la información:

[https://drive.google.com/drive/folders/1plxssqgXmxCD\\_Lv\\_nrFvjCPdFvg1shgx?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1plxssqgXmxCD_Lv_nrFvjCPdFvg1shgx?usp=sharing)

3.- Documental Publica consistente en Acta y Resolución de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se aprobó lo versión publica de los comprobantes fiscales de nómina debidamente timbrados.

4.- Documental Publica consistente en oficios 003/2022 firmado por el Tesorero Municipal en donde da contestación o lo solicitando en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información.

**PRIMERO.-** Se me tenga dando contestación al Recurso de Revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.-** En el momento procesal oportuno se sobresea el presente Recurso.

*Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención, quedo a sus órdenes.*

**ATENTAMENTE**

**LIC. FABIOLA SELMAIDA GARZA GARCÍA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA”**  
*(Sic y firma legible)*

Anexando las documentales descritas en los **puntos 3 y 4**, la primera consistente en el Acta Resolución del Comité de Transparencia mediante las cuales se aprobó la versión publica de los comprobantes fiscales de nómina; así como el oficio **número 003/2022**, firmado por el Tesorero Municipal, quien reitera su respuesta inicial.

**SÉPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente, **en fecha diez de enero del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **se declaró cerrado el periodo de instrucción.**

**OCTAVO. Vista al recurrente.** Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Transcurrido el término señalado con antelación, y en virtud de que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo; este Órgano revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)***

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

<b>Fecha de presentación de la solicitud:</b>	El 30 de noviembre del 2021.
<b>Fecha de respuesta:</b>	El 13 de enero del 2022.
<b>Termino para la interposición del recurso de revisión:</b>	Del 14 de enero al 03 de febrero del 2022.
<b>Interposición del recurso:</b>	18 de enero del 2022.
<b>Días inhábiles</b>	Sábados y domingos del 2022

**Procedibilidad del Recurso de Revisión.** En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, en especial, la respuesta otorgada en fecha **trece de enero del dos mil veintidós**, se observa que el agravio que se configura es el de **la entrega de información incompleta**; encuadrando lo anterior en el **artículo 159, fracción IV, de la Ley de la materia**.

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el tema sobre el que éste órgano garante se pronunciará será determinar **si efectivamente el sujeto obligado entregó información incompleta**.

**CUARTO. Estudio del asunto.** En su solicitud de información formulada ante el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, el particular requirió:

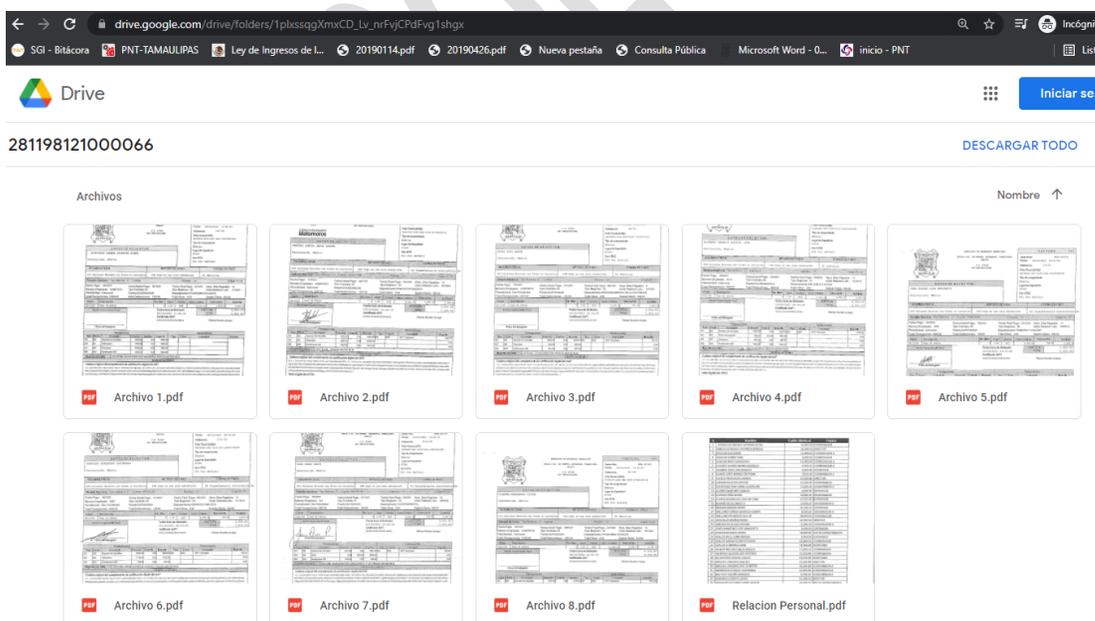
- 1.- Nombre del Proveedor o Proveedores Autorizados de Certificaciones que ha usado el sujeto obligado para el timbrado de la Nómina Municipal durante el ejercicio 2021.*
- 2.- Copia de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC durante el ejercicio 2021.*
- 3.- Relación de Nombre y Monto neto de percepciones totales en dinero de todos los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios del periodo de Octubre de 2021 y Noviembre de 2021 en donde se incluya todo lo referente al Capítulo 1000 -Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto- emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Este último puede ser un archivo Excel manipulable en formato de datos abiertos en caso de obrar así en los archivos del sujeto obligado.*
- 4.- Copia de la Nómina timbrada de los meses de octubre y noviembre de 2021 de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos.*
- 5.- Relación de Folios de Comprobantes Fiscales Digitales certificados por el PAC de la nómina de octubre y noviembre de 2021 que ampare el pago de la nómina de los jefes de departamento, coordinadores, supervisores, subdirectores, directores, directores generales, asesores, subsecretarios y secretarios en formato de datos abiertos*

El Titular de la Unidad de Transparencia emitió una respuesta, anexando el oficio número **RH00049/2022**, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, quien ofreció la consulta directa de la información; así también, allegó el oficio número **003/2022**, signado por el Tesorero Municipal, en el que responde al cuestionamiento **número 1**, que el Proveedor Autorizado de Certificaciones usado por el sujeto obligado para el timbrado de la Nómina Municipal en el ejercicio 2021, es Consultores Asociados en Soluciones Aplicadas S.A. de C.V.; respondiendo al punto **número 2**,

anexando copia de factura del servicio mensual, (de fecha 2 de julio del 2021), de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC durante el ejercicio 2021.

Sin embargo, inconforme con ello, en fecha **dieciocho de enero del dos mil veintidós**, el particular interpuso un recurso de revisión, invocando la suplencia de la queja, por lo que una vez estudiadas las constancias del presente expediente, se puede concluir que el agravio que se configura es el de **la entrega de información incompleta**.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia, compareció al presente recurso de revisión, dentro del periodo de alegatos, en fecha **nueve de febrero del dos mil veintidós**, anexando el oficio **de esa propia fecha**, dirigido a la Comisionada Ponente, en el que describe los documentos que contiene el hipervínculo [https://drive.google.com/drive/folders/1plxssqXmxCD\\_Lv\\_nrFvjCPdFvg1shqx?usp=s\\_haring](https://drive.google.com/drive/folders/1plxssqXmxCD_Lv_nrFvjCPdFvg1shqx?usp=s_haring), así como el Acta y resolución del Comité de Transparencia, mediante la cual aprobó la versión pública de los comprobantes fiscales de nómina debidamente timbrados ; procediendo esta ponencia a realizar una inspección oficiosa al hipervínculo antes señalado, pudiendo observar diversos oficios en formato PDF, mismos que contienen los comprobantes Fiscales Digitales requeridos en la solicitud de información, en los que se observan los números de folios de cada una, así como sus percepciones, lo que a manera de ejemplo se anexa a continuación en captura de pantalla, debido a la extensa cantidad:





De lo anterior se puede concluir que, toda la información que es generada, adquirida, transformada o que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es publica y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, como en el caso concreto lo es la información relativa a los recursos de revisión interpuestos en contra del sujeto obligado y sus sentidos.

Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Aunado a ello, es de resaltarse que, el contenido del artículo 145, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 145.**

*La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Sic, énfasis propio)*

De dicho artículo se desprende que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de turnar a las áreas que le competen que tengan información que se requiera depende de la solicitud requerida con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que así se solicita.

De lo anterior se desprende la importancia de llevar a cabo el procedimiento a la luz de la normatividad de transparencia vigente en el Estado, ya que su cumplimiento trae consigo que el solicitante tenga la **certeza** de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir, **que se siguieron los pasos señalados en la Ley**, efectuándose una búsqueda de la documentación respectiva en las áreas pertinentes para su localización.

Sin embargo, **en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento**, no puede entonces tenerse la **certeza** de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Ahora bien, en el caso que nos atañe, si bien, se advierte que el sujeto obligado agotó la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas susceptibles de poseerla, obteniendo respuesta por parte de la Directora de Recursos Humanos, así como del Tesorero Municipal, éste último únicamente se limitó a proporcionar la ***Copia de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC de fecha 02 de julio de 2021***, sin embargo, y toda vez que la información requerida se refiere expresamente a lo comprendido del ejercicio 2021, se tiene que el sujeto obligado omitió atender a cabalidad lo requerido por el particular, siendo vulnerado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública en agravio del promovente, apartándose de los principios que todo sujeto obligado debe seguir de conformidad con lo estipulado en la Ley de Transparencia vigente en el Estado, pues si bien manifiesta dicho servidor público, que ***“se anexa copia de factura del servicio mensual, son pagos mensuales por el mismo monto los que se le efectúan al proveedor”***; de lo que se deduce que omitió proporcionar lo relativo a los meses de enero a junio y de agosto a diciembre, todos del ejercicio 2021.

Por lo tanto, con base en lo anterior, se estima que el agravio hecho valer por el ahora recurrente, se declara **fundado** y en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por **el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

Con base en los argumentos expuestos, se requerirá **al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcioné al particular, a través de correo electrónico señalado en su medio de defensa, toda vez que ha agotado el paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva y complementé la respuesta, proporcionando **la versión pública de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC, de todo el ejercicio 2021.**
- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

- c. Dentro de los mismos **tres días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública o una multa** equivalente a **ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción**.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, relativo a **entrega de información incompleta**, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada en fecha **trece de enero del dos mil veintidós y que fuera complementada el nueve de febrero del año en curso**, otorgada por el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **CUARTO** del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los **tres días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente: [REDACTED] enviando copia de ello al correo electrónico de este Organismo garante, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva y complemente la respuesta, proporcionando **la versión pública de la factura por el servicio de timbrado de la Nómina Municipal a favor del PAC, de todo el ejercicio 2021.**
- a. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

**TERCERO.-** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública o una multa** equivalente a **ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al tiempo que se cometa la infracción.**

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

**QUINTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEPTIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
**Comisionado Presidente**

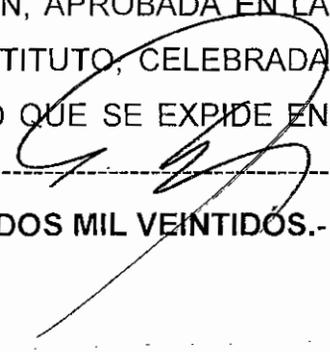
**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada**

**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**

**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Secretario Ejecutivo**

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/045/2022/AI, SUBSTANCIADO AL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 15 FOJAS ÚTILES.

-CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A 03 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-



SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

